

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: D. Angel Palido y Fernández, Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, solicitó de esta Presidencia se dictara una disposición declarando no comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Veterinarios titulares.

Ha dado motivo á la pretensión formulada, que el Ayuntamiento de Casar de Cáceres comunicó á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para que se proveyera con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885 la plaza de Inspector de carnes, exigiendo á los que á ella aspirasen el título de Profesor Veterinario.

Propuso la referida Junta para el cargo anunciado á D. Juan Casares, que reunía las condiciones exigidas, y este nombramiento y los que pudieran hacerse de análogo modo han sido causa de la instancia del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Como los cargos que exigen título profesional no están comprendidos en las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, y los de Veterinarios titulares, á quienes está reservada la inspección de las carnes por ley y Re-

glamento especiales, se proveen con arreglo á estas disposiciones; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se acceda á lo solicitado por el Presidente del Patronato de los Veterinarios titulares de España, declarando excluidas de los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 las plazas de Veterinarios titulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.

MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, interesando se dicte una disposición declarando expresamente que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del impuesto de transportes dentro de sus provincias:

Resultando que dicho Ministerio funda su petición en la campaña de higiene y sanidad que el Gobierno ha iniciado ante la aparición del cólera morbo asiático en el Imperio ruso, la que hace indispensable que los mencionados funcionarios visiten con frecuencia las poblaciones de sus respectivas provincias á fin de que se cumplan con exactitud las disposiciones que se dictan, y adoptar aquellas otras que las circunstancias exijan, habiendo obtenido de la mayor parte de las Compañías de ferrocarriles, y esperando obtener de todas, el derecho, para dichos funcionarios, de viajar gratis mientras duren las actuales circunstancias:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º, caso 2.º, de la ley de 20 de Marzo de 1900 que rige el impuesto de transportes, están exceptuados de su pago los empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio, y que esta excepción es perfectamente aplicable á los funcionarios de que se trata, mucho más teniendo en cuenta que en los actuales momentos sus servicios han de redundar en bien de toda la Nación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de consulta de la Delegación de Hacienda de la Coruña acerca de si la exención de la contribución de utilidades, establecida en el núm. 1.º del artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para los haberes de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensiva á los haberes pasivos que

dentro de dicha cuantía se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales y municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y relativo á si en la exención del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepío civil y militar inferiores á 500 pesetas están comprendidas también las asignaciones de igual cuantía á cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultando que la Intervención del Estado y la Dirección de Contribuciones entienden que así procede declararlo, dictando para ello una disposición de carácter general, mientras que la Dirección de lo Contencioso opina que la exención no es aplicable á las clases pasivas de las Provincias y de los Municipios:

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujeción á las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el art. 9.º, apartado 1.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente designio de eximir de tributación á los preceptores de asignaciones que no excedan de 500 pesetas, beneficio apoyado en loables fundamentos de caridad, cuyas consecuencias deben extenderse á cuantos interesados disfruten haberes que no traspasen aquél límite, cualquiera que sea la entidad ó Corporación obligada al pago:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestos sólo menciona las pensiones de los Montepios civil y militar, una interpretación benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, ha reconocido ya que la inmunidad favorece á todos los preceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegación de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solución son también aplicables á la cuestión del día;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones y la Intervención general, que la modificación introducida por el art. 9.º, núm. 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epígrafe 3.º, tarifa 1.º, de la ley de 27 de Marzo de 1900 alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epígrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentós del tributo los haberes pasivos á que el mismo epígrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen prein-

serto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 24 de Octubre).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

2108

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Arnedo.

Don Faustino Muro y Rubio

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 20 de Octubre de 1908.

—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

PRÉJANO

3.º trimestre de 1908 Premio de 2.º grado

2101

NÚMERO DE ORDEN 84

Débito	Ptas.	Cts.
Por rústica, pecuaria	"	"
Por urbana	"	"
Por industrial	"	"
Por consumos	"	"
Por minas	406	"
Recargo de 1.º y 2.º grado (15 por 100)	60	90
TOTAL	466	90

Por el Recaudador ejecutivo que suscribe, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los individuos incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y siendo usted uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por débito del margen, se la notifico, previéndole que si no lo satisface en el término fijado de veinticuatro horas se llevará la ejecución adelante.

Préjano 12 de Octubre de 1908.—El Recaudador ejecutivo, Fermín Gutiérrez.

Sr. D. Leopoldo Rensón, súbdito Belga.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO

2150

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones que á continuación se expresan, durante el próximo año de 1909, bajo los tipos que se especifican á continuación, día y hora que también se detallan.

SERVICIOS	AÑO	MES	DÍA	Hora	Importe		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bagajes.—Cenicero.	1908	Noviembre	6	A las once	750	"	37	50
Id. —Logroño.	"	"	"	"	1500	"	75	"
Id. —Santo Domingo.	"	"	"	"	650	"	32	50

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto y en las Alcaldías cabeza de cantón.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, y en las Alcaldías cabeza de cantón.

El Tribunal de subasta, lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El servicio dará principio el día 1.º de Enero de 1909, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1909 que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates. Logroño 24 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2111

El señor Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy cumplimentando orden de la Audiencia, ha mandado se cite en forma á Lucio Solano Lázaro, vecino de esta capital y de ignorado paradero, para que á las diez de la mañana del dieciseis de Noviembre próximo, comparezca ante aquel Tribunal al objeto de celebrar juicio en la causa contra el mismo sobre abusos deshonestos.

Y yo el Actuario cito en forma á expresado Lucio Solano Lázaro, por medio de la presente, para que comparezca ante la Audiencia provincial en expresado día y hora al objeto indicado, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Pablo Apellániz.

2106

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por Don Julián Palacios Iturza, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, se ha promovido expediente encaminado á justificar la posesión en que se encuentra de un solar sito en el arrabal de La Estrella de esta ciudad, que mide de largo cuarenta y dos metros de Este á Oeste por la parte del Mediodía, y cincuenta y cuatro metros por la parte Norte, y de ancho veintiseis metros; linda derecha entrando ó Norte, Mateo Blanco del Campo; izquierda, la entrada á la calle del Peligro; frente, ó sea el Este, la carretera de Burgos á Logroño, y espalda, la calle del Peligro; sobre este solar se ha edificado una casa que carece de número y vale doscientos cincuenta pesetas, cuyo solar dice lo adquirió por compra en Marzo de mil ochocientos noventa y cinco á Isidoro Sáez Nicolás, Eulogio Herías Sáez, Fermína y Casimira Sáez y Lino Gómez Peña, herederos de María y Manuela Sáez.

En cuyo expediente he acordado llamar á los expresados vendedores á fin de que puedan acudir á este Juzgado en término de diez días, exponiendo lo que crean convenir á su derecho.

Dado en Nájera á catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

2082

Don Ramón Barrera Yeregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas correspondiente á la causa seguida contra Ambrosio García Ibáñez, vecino de Herce, sobre lesiones, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.

Pesetas

- 1.ª Una heredad tierra blanca, sita en el término de las Planas, de cabida una fanega; que linda por Este, José Samaniego; Sur, Bruno N.; Oeste y Norte, se ignora; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 2.ª Otra ídem olivar en Sarrauco, de cabida celemin y medio; linda Norte, Las Peñas; Sur, Francisco Miranda; Este, Juan José Martínez Aldama, y Oeste, Calixto Herce; tasada en cien pesetas. 100
- 3.ª Otra en igual término de Sarrauco, de cabida tres celemines con diecisiete pies; linda Norte, Francisco Miranda; Sur, Fermín Ruiz; Este, Angel Pascual, y Oeste, Andrés Martínez; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 4.ª Otra tierra blanca en la Aspera, de cabida dos fanegas; linda Norte, Miguel Pérez; Sur, Basilio Adán; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, Agustín Tormo; tasada en cuatrocientas pesetas. 400
- 5.ª Otra ídem en la Neve-ra, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda Norte, Muga de Arnedo; Sur, Sierra; Este, José Samaniego, y Oeste, camino; tasada en doscientos cincuenta pesetas. 250
- 6.ª Otra ídem con ocho olivos en Valeros, de cabida un celemin; linda Norte, Francisco Alarcos; Sur y Oeste, Angel García, y Este, Lucas Herce; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 7.ª Otra ídem con cinco pies de olivos en Puerta del Campo; linda Este y Sur, Melitón Ortigosa; Norte, las Rivas, y Oeste, José Samaniego; tasada en cien pesetas. 100
- 8.ª Otra ídem con tres pies de olivos en Sarrauco, de cabida medio celemin; linda Este, Engracia Lázaro; Sur, la misma; Norte, Francisca Miranda, y Oeste, José María Martínez; tasada en cien pesetas. 100
- 9.ª Otra ídem con cinco olivos en Sarrauco, de cabida un celemin; linda Norte, Calixto Herce; Sur y Oeste, Engracia Lázaro, y Este, Andrés Martínez; tasada en ciento treinta pesetas. 130
- 10.ª Otra ídem con dos pies de olivos en Sarrauco, de cabida celemin y medio; linda Sur y Oeste, Engracia Lázaro; Norte y Este, con Calixto Herce; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 11.ª Otra ídem con cinco olivos en Sarrauco, de cabida dos celemines y medio; linda Norte y Este, Ignacio Sáenz;

Pesetas

- Oeste, Angel Pascual, y Sur, Bernabé García; tasada en noventa pesetas. 90
- 12.ª Otra ídem con cuatro pies de olivos en el término de Sarrauco; linda Norte y Oeste, yasa; Este, Francisco Zamajón y Sur, José García; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 13.ª Otra tierra blanca en la Hoyuela, de cabida dos fanegas; linda Este, Dionisio Blanco; Oeste, Calixto Herce; Norte y Sur, Melitón Ortigosa; tasada en trescientas pesetas. 300
- 14.ª Otra heredad á hortalizas en el Regadío, de cabida dos celemines y tres cuartillos; linda Norte, Benito Pascual; Sur, río; Este, José María Aldama, y Oeste, Eusebio Pascual; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350
- 15.ª Otra olivar con tres pies en Vallés; linda Norte, Pantaleón Galilea; Sur, Capellania la Sesma; Este, José María Arpón, y Oeste, yasa; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 16.ª Tercera parte de una heredad olivar con diez pies de olivos, sita en el término de Ratasira; linda Norte, Santiago Moreno; Sur, Vicente Siméon; Este, Antonino Blanco, y Oeste, Eusebio Pascual; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 17.ª Mitad de una heredad viña, ó sea cuatro celemines y medio en el término de la Brutera; linda Norte, Angel Pascual; Sur, Esteban Pascual; Este, Manuel García, y Oeste, Eusebio Pascual; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 18.ª Una heredad tierra blanca en el Barco, de cabida cinco celemines; linda Norte, barranco; Sur, camino; Este, Clemente Ibáñez, y Oeste, Domingo García; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125
- 19.ª Otra ídem ídem en Peñanegra, de cabida ocho celemines; linda Norte, Inocente Díaz; Sur, Manuel Fernández; Este, Pedro Samaniego, y Oeste, Gregorio Martínez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 20.ª Mitad de una heredad en Plana Alta, ó sean tres celemines; linda Este, Eusebio Pascual; Norte, Sur y Oeste, se ignoran; tasada en doscientas pesetas. 200
- 21.ª Una heredad tierra en el Barco, de cabida una fanega; linda Norte, cantera; Sur, José Simón; Este y Oeste,

Pesetas

- terreno inculto; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 22.ª Otra ídem en el Barco, de cabida dos fanegas; linda Norte, Ambrosio Sáenz; Sur, Nicolás Ibáñez; Este, Juan Sáenz, y Oeste, Jorge Simón; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 23.ª Tercera parte de una heredad viña en Larrate, de cabida cinco cuartillos; linda Norte, Hipólito Ortigosa; Sur, Ambrosio García; Este, Eusebio Pascual, y Oeste, barranco; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 24.ª Otra heredad viña en Ocijo, de cabida nueve celemines; linda Norte, Vicente Pascual; Sur, Nicolás Goitia; Este, Florencio Ascarza, y Oeste, con peñas y barranco; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 25.ª Otra ídem tierra blanca en Caijumbres, de cabida seis celemines; linda Norte, Jorge Ruiz; Sur y Este, camino, y Oeste, Félix Ruiz; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 26.ª Tercera parte de una heredad ó sean cinco celemines de tierra en Larrate; linda Norte, Justo Pascual; Sur, Eusebio Pascual, Este, Vicente García, y Oeste, León Ortigosa; tasada en doscientas pesetas. 200
- 27.ª Una heredad lleca en la Hoyuela, de cabida ocho celemines; linda Norte, Justo Pascual; Sur, Ambrosio García; Este, Damián González, y Oeste, Julia Blanco; tasada en doscientas pesetas. 200
- 28.ª Otra heredad olivar con diez pies en Sarrauco; linda Norte, Florencio Ascarza; Sur, Remigio Martínez; Este, Julia Blanco, y Oeste, Justo Pascual; tasada en trescientas pesetas. 300
- 29.ª Otra ídem á hortalizas en el Regadío, de cabida un celemin; linda Norte, Leandro Manso; Sur, Pedro Muñoz; Este, Antonino Martínez, y Oeste, Eusebio Pascual; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 30.ª Mitad de una heredad ó sean seis celemines tierra blanca en Plana Alta; linda Norte, Félix Ruiz; Sur, Justo Pascual; Este, muga de Arnedo, y Oeste, Gregorio Pascual; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 31.ª Una heredad á hortalizas en el Juncal, de cabida dos celemines; linda Norte, acequia; Sur, Elías Martínez; Este, Gorgonia de Arnedillo, y Oeste, Fermín Lecea; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Pesetas

Anuncios oficiales

PREJANO

2145

Don Domingo Sota Diago, Alcalde constitucional de esta villa de Prejano;

Hago saber: Que el día 29 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta villa la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente para el año de 1909, bajo el tipo de 3.978'27 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta no diera resultado, se celebrará la segunda y última el día 9 de Noviembre próximo á las mismas horas y con las mismas formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies como tipo mínimo de la primera subasta, adjudicándose á favor del mejor postor.

Prejano 22 de Octubre de 1908.—Domingo Sota.

HERCE

2112

Don Fructuoso Blanco Samaniego, Alcalde constitucional de esta villa de Herce;

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes que hayan de consumirse en este término municipal en el año próximo de 1909, bajo el tipo de 3.370'38 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y demás recargos autorizados.

Si en dicha subasta no hubiere licitador alguno, se celebrará la segunda el día 8 á las mismas horas y en el mismo sitio con rectificación de los precios de venta, y si ésta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 15 de expresado mes de Noviembre próximo á las antedichas horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Herce 21 de Octubre de 1908.—Fructuoso Blanco.

PAZUENGOS

2118

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 31 del actual á las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, de todas las especies de consumos que se han tarifado, con libertad de venta para el año 1909, bajo el tipo de 1.994'36 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pazuengos 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Blas.

TOBÍA

2110

Don Pedro Baños González, Alcalde constitucional de esta villa de Tobía; Hace saber: Que el día ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de esta villa el remate de consumos á venta libre de todas las especies tarifadas para el año de 1909, bajo el tipo de 583'64 pesetas, por el sistema de pujas á la llana. Si dicho remate no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otro en las mismas condiciones el día 15 de dicho mes, á la misma hora que la anterior y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para hacer postura será condición precisa consignar previamente el 5 por 100 del mencionado total.

Tobía 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Baños.

LEDESMA

2122

Don Luis Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de consumos á venta libre para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 701'96 pesetas á que ascienden los derechos de los mismos y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 11 de Noviembre próximo venidero á la misma hora y por el mismo tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de aquél.

Ledesma 21 de Octubre de 1908.—Luis Pérez.

TORRECILLA DE CAMEROS

2115

Don Manuel González Sorzano, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa de Torrecilla de Cameros;

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once á doce de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de la misma, el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad durante el año de 1909.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana por todas las especies gravadas en la tarifa oficial, sirviendo de tipo la cantidad de 10.831'99 pesetas, importe de los derechos y recargos municipales autorizados.

La garantía para presentar proposiciones será la del 2 por 100 de dicho tipo, y el rematante deberá presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del remate, todo conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla de Cameros 22 de Octubre de 1908.—Manuel González.—D. S. O., El Secretario, Justo de la Fuente.

ZARZOSA

2133

Don Matías Rodríguez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa, de Zarzosa;

Hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, se celebrará en la casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes en el año de 1909, bajo el tipo de 882'32 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si en la indicada subasta no se presentase licitación admisible, se celebrará la segunda el día 11 á la misma hora, aumentándose en un 20 por 100 los precios de venta de las especies para la primera subasta; si tampoco la segunda diese resultado, se celebrará la tercera y última á la misma hora el día 19, sirviendo de tipo en esta última las dos terceras partes del de las anteriores.

Zarzosa 24 de Octubre de 1908.—Matías Rodríguez.

Anuncios particulares

Sellos de franquicia postal

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

MARTINEZ Y RUIZ

4—30

Manuel Antoñana

GRABADOR.—LOGROÑO



MODELO OFICIAL

El sello que, con arreglo al Real decreto publicado en la Gaceta del 29 de Septiembre y en el BOLETÍN OFICIAL del 7 de Octubre, tienen que usar todas las Autoridades y Corporaciones que tengan franquicia postal, pueden adquirirlo en esta casa, que los construye con toda la puntualidad, economía y esmero que se requiere.

MANUEL ANTOÑANA

GRABADOR.—LOGROÑO

Se construyen toda clase de sellos de caucho y metal, oficiales y particulares.

2—30

IMPRESA PROVINCIAL

32.ª Otra ídem en Brute-
ra, de cabida cuatro fanegas;
linda Norte, Simón Ruiz; Sur,
José Rodríguez; Este, Cipria-
no Fernández, y Oeste, Lope
Jiménez; tasada en cincuenta
pesetas. 50

33.ª Otra ídem tierra blan-
ca en Navamayor, de cabida
una fanega; linda Norte, Vi-
cente Pascual; Sur, Emete-
rio Fernández; Este, Eusebio
Pascual, y Oeste, carretera;
tasada en doscientas pesetas. 200

34.ª Tercera parte de otra
heredad olivar con dieciseis
olivos en el Campillo, de cabi-
da una fanega; linda Norte y
Este, herederos de Esequiel
Ibáñez; Sur, Pedro Simón, y
Oeste, Plácido Ruiz; tasada en
doscientas cincuenta pesetas. 250

35.ª Media bodega en la
calle de la Yasa, del pueblo de
Herce; linda Norte, Yasa; Sur
y Este, peñas, y Oeste, Euse-
bio Pascual; tasada en cien
pesetas. 100

36.ª Una casa, sita en el
barrio llamado de Juana, de
dicho pueblo; linda por dere-
cha entrando, con Marcelina
Fernández; por izquierda, con
Bruno Arpón, y por espalda,
con Teresa Rodríguez; tasada
en mil setecientas pesetas. 1700

37.ª Tercera parte de otra
casa, sita en el barrio de San
Miguel; que linda por dere-
cha, con Pedro Samaniego;
por izquierda, con Vicenta
Garofa, y por espalda, con las
peñas; tasada en doscientas
pesetas. 200

38.ª Sexta parte de un pa-
jar en el barrio de Juana; que
linda por Norte y Este, cami-
no; Sur, Nicolás Lorente, y
Oeste, Modesto Moreno; tasa-
da en cincuenta pesetas. 50

39.ª Un pejar en el barrio
de Juana; que linda por dere-
cha, con Antonio Blanco; por
izquierda, con Esteban Cala-
horrano, y por espalda, con
Saturnina Arpón; tasado en
ciento veinte pesetas. 120

Dicha subasta tendrá lugar el día
doce de Noviembre próximo y hora
de las once de su mañana en la sala
Audiencia de este Juzgado; advir-
tiéndose que de expresadas fincas no
existen títulos de propiedad; que para
tomar parte en aquella deberá con-
signarse previamente sobre la mesa
del Juzgado ó en un establecimiento
público destinado al efecto, el diez por
ciento del importe de la tasación, y
que no se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes de la
misma.

Dado en Arnedo á diecinueve de
Octubre de mil novecientos ocho.—
Ramón Barrera.—P. M. de Su Seño-
ría, Santiago Milla.